

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 25 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la presente se requiere a los fabricantes de chocolates y bombones, caramelos, galletas, conservas, productos alimenticios, vinos destinados a exportación, vinos de consumo nacional, vermouths, jarabes y gaseosas, licores, aguas carbónicas y torrefactores de malta de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de tres días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, presenten en estas oficinas declaración jurada de la cantidad de azúcar que estrictamente necesiten para el ejercicio de sus respectivas industrias durante el próximo mes de Junio, con expresión de su clase y calidad, a la que acompañarán certificación expedida por la Jefatura de Industria, en la que se especifique la cantidad de dicho artículo indispensable para la elaboración de sus productos.

Los fabricantes de chocolate harán constar además el cupo de cacao en grano asignado por el Comité correspondiente, y los torrefactores de malta la cantidad de cebada en existencia o asignada.

Los fabricantes de vermouths, aguas carbónicas y licores autorizados por la Dirección general de Sanidad para el uso de la sacarina, acreditarán las causas que les impiden su utilización, al efectuar su petición de azúcar.

Todos los meses, y precisamente antes del día veinte, formularán declaración análoga a la ordenada en la presente, consignando todos los datos que en ella se interesan y acompañando el certificado de la Jefatura de Industria; advirtiéndoles que deberán hacerlo periódicamente sin más aviso de este organismo, y que la no remisión de dichos documentos u omisión de algún dato dará lugar a la cesación del suministro.

Soria 25 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

1019 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN (*Rectificada*)

Al objeto de evitar los perjuicios que supondría la anulación de sus certificados de Productor Nacional a aquellos industriales que por la dificultad en la reunión de los datos precisos, debida a la perturbación y desorden que en sus organizaciones se produjo durante el dominio rojo, o por otras causas ajenas a su voluntad, no hayan podido presentar dentro del plazo señalado la declaración jurada expresiva de las variaciones experimentadas por sus industrias a que hace referencia la orden Ministerial de 16 de Abril de 1940, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 18.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado dicho plazo, con carácter improrrogable, hasta el día 30 del próximo mes de Junio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Mayo de 1940.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 25.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Julio de

de 1929, que amplía la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, orgánica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el Real decreto de la misma fecha, que aprueba el reglamento para la aplicación de la citada ley de Bases, no exceptúa a las empresas mineras para su colegiación en aquellos organismos, ya que disponen que estos tengan inscritas en sus censos a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio, industria o navegación y que satisfagan al Tesoro, por tal concepto, una contribución mayor de veinticinco pesetas.

Pero la existencia, con carácter autónomo, de las Cámaras oficiales Mineras, creadas por Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, da lugar a una duplicidad innecesaria y costosa que, indudablemente, no estuvo en el ánimo del legislador, y así con este espíritu, se dictó ya la orden de 25 de Noviembre de 1932, que declara que no se hallan obligados a pertenecer a las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación, los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas de carbón y cuantos se dediquen a la industria minera del carbón, atendiendo a que gozan de un régimen especial de autonomía, y es indudable que existen los mismos motivos para extender aquella excepción a la industria minera en general, excepción que, por otra parte, no está en contradicción con lo legislado, sino que, por el contrario restablece la armonía con la legislación fundamental de regula esta industria, como la ley de 1868, y el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, tendentes a evitar toda clase de gravámenes y trabas económico-administrativas a industria tan aleatoria.

En vista de las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar la orden de 25 de Noviembre de 1932, que exceptuaba de la obligatoriedad de colegiación en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los propietarios, concesionarios o arrendatarios de minas de carbón y personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria minera del carbón, de modo que esta excepción se extienda a la industria extractiva minera de las demás substancias minerales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—
Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con el fin de cubrir en propiedad las zonas de recaudación que se hallen vacantes en la fecha en que se lleve a efecto el concurso que se convocará oportunamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 11 del decreto del día 3 del mes en curso, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios pertenecientes a alguno

de los Cuerpos siguientes: General de Administración de la Hacienda pública, pericial y auxiliar de Contabilidad, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, que reúnan las condiciones de ser varones, mayor de edad y con más de dos años de servicios en el Cuerpo de procedencia, que deseen concursar a las zonas de recaudación que se encuentren vacantes en la fecha de la convocatoria, habrán de solicitar su admisión a los ejercicios para obtener el certificado de aptitud dispuesto por el artículo 1.º, norma 3.ª, apartado a) del decreto citado antes de finalizar el próximo día 31 del corriente por medio de instancia dirigida a este Ministerio, por conducto del Jefe del Centro o dependencia en que presten sus servicios, los que las cursarán, inexcusablemente, dentro del plazo de cinco días.

Recibidas las instancias y los informes a que se refiere el apartado d) de la norma 3.ª del artículo 1.º de la mencionada disposición, se publicará la lista de los concursantes por medio del tablón de edictos del Ministerio para los que hayan de actuar en Madrid y se comunicará a cada provincia la relación de los que hayan de examinarse en la misma para su publicidad por un procedimiento análogo, con indicación del día y hora de los ejercicios.

Los opositores satisfarán en concepto de examen la cantidad de treinta pesetas. En Madrid el ingreso lo harán en la Habilitación del material de la Dirección del Tesoro, y en provincias, en las Depositarias pagadurías de la Delegación de Hacienda correspondiente. Estas oficinas facilitarán un recibo de dicha cantidad, que se unirá por el interesado a su solicitud. Las Depositarias pagadurías de las Delegaciones remitirán por giro postal el importe de lo recaudado por este concepto al Habilitado del material de la Dirección general del Tesoro, reservándose cien pesetas para los gastos que puedan originarse en la provincia y deduciendo además los gastos del giro.

2.º Los citados ejercicios se celebrarán el día 20 de Junio próximo, dando comienzo a las tres de la tarde. Los funcionarios solicitantes que presten sus servicios en Madrid actuarán en la Dirección general del Tesoro o en los locales que ésta señale y los de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales, en la Delegación de Hacienda de la provincia de que dependan.

Los que se celebren en Madrid serán presididos por un Tribunal formado por el Subsecretario de este Ministerio como Presidente, y como Vocales: por el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades y Contribución territorial y el Jefe de la Inspección de servicios, o funcionarios en quienes deleguen, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección del Tesoro. En provincias serán presididos por Juntas formadas por el Delegado de Hacienda como Presidente y por el Interventor y el Tesorero de la Delegación, ejerciendo éste la función de Secretario.

3.º El Tribunal de Madrid remitirá con la de-

bida antelación en pliego certificado y lacrado a las Juntas de provincias los temas que habrán de desarrollar los opositores. A este fin se redactarán previamente por el Tribunal varias colecciones de temas, eligiéndose una por sorteo, adoptándose por aquél las medidas indispensables para que permanezcan en el secreto más absoluto hasta el momento del ejercicio. En el día y hora señalado para el examen y antes de dar comienzo al mismo, se procederá por el Presidente del Tribunal en Madrid y por los de las Juntas en provincias, a la apertura del pliego que contenga los temas del ejercicio, invitando previamente a los opositores a que se cercioren de que el citado pliego no ofrece señales de fractura.

4.º Los ejercicios serán escritos y podrán efectuarse a mano o a máquina, debiendo realizarse en el plazo máximo de seis horas, versando sobre temas relacionados con el servicio de recaudación, formación de documentos cobratorios y liquidación de altas y bajas. Para la realización de los mismos se permitirá a los opositores llevar y manejar el Estatuto de Recaudación, los reglamentos de Industrial y Patente Nacional y las tarifas de Industrial. El papel para estos ejercicios será facilitado por el Tribunal y cada uno de los pliegos irá sellado. Los pliegos no invertidos y los inutilizados en los ejercicios serán devueltos al Tribunal.

Terminados los ejercicios que se celebren en Madrid, se cerrarán en un sobre en que se anotará en el anverso el nombre y número del opositor y en el reverso firmará el Presidente del Tribunal y el interesado hasta que se disponga su apertura para examen y calificación. En provincias se procederá en idéntica forma remitiendo los ejercicios por el primer correo bajo paquete certificado en unión de la copia del acta que habrá levantado el Secretario de la Junta haciendo constar la hora del comienzo y terminación de los ejercicios, la apertura del pliego conteniendo los temas, el nombre de los opositores que actuaron con indicación de si ha dejado de presentarse alguno de los solicitantes o si se han retirado durante el ejercicio, así como cualquier incidencia que haya podido producirse.

5.º La Secretaría del Tribunal, una vez recibidas las instancias de los solicitantes y los informes de los Centros o dependencias donde presten sus servicios, interesará a su vez de las Secciones correspondientes de Personal y de la Inspección de Servicios los informes que éstos pudieran facilitar con referencia a aquéllos. Una vez que esté completa la información, se procederá a su examen formando una relación de «admisibles», que será autorizada por el Tribunal. Para la exclusión de esta lista se verificará en cada caso una votación decidiendo la mayoría y en caso de empate se considerará doble el voto del Presidente. Aquella relación, así como los informes y votaciones, tendrán carácter secreto.

6.º Recibidos todos los ejercicios en la Secretaría del Tribunal, se procederá a su apertura rubricándose por el Presidente, separando los correspondientes a los solicitantes que no figuren en la lista de «admisibles», para archivarlos en sus expedientes. Los restantes ejercicios se sor-

tearán entre los Vocales del Tribunal, para su estudio y calificación. Cada Vocal actuará de ponente de los ejercicios que examine y esas ponencias en unión con los ejercicios serán objeto de discusión y aprobación en las sesiones que celebre el Tribunal a este efecto, adoptándose los acuerdos por mayoría, dirimiendo el del Presidente en caso de empate.

Para que puedan celebrarse las sesiones habrán de concurrir por lo menos tres de los Vocales y el Secretario, levantándose la correspondiente acta por cada una de ellas. No habrá más calificaciones que la de «admitido» o «excluido». Terminado el examen y calificación de todos los ejercicios, se publicará la relación de «admitidos» que se elevará a la aprobación del Ministro y una vez obtenida se dispondrá su inserción en el *Boletín oficial* del Estado. Contra el acuerdo del Ministro no cabrá recurso alguno.

7.º La Dirección general del Tesoro público expedirá a cada uno de los opositores que figuren en la lista de «admitidos» aprobada por el Ministro un documento que tendrá la consideración de certificado de aptitud que le dará derecho a presentarse a los concursos de zonas de recaudación de su categoría que se convoquen en lo sucesivo.

8.º Todo opositor que desee examinar los ejercicios de los que figuran en la lista de admitidos lo solicitará del Presidente del Tribunal, el que dispondrá le sean exhibidos a presencia del Secretario. El número de ejercicios que se le autorice para examinar no excederá de cinco y el tiempo total que pueda invertir en ello será de una hora. El plazo para solicitar aquel examen será de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de la lista de admitidos en el *Boletín oficial* del Estado.

9.º Por la Secretaría del Tribunal, una vez terminados los ejercicios e incidencias del mismo, se hará entrega mediante inventario a la Dirección general del Tesoro de toda la documentación referente a los mismos, debidamente clasificada, para su custodia.

Madrid 4 de Mayo de 1940.—LARRAZ.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Director general del Tesoro de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 12.)

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Nota.—Anuncio

La Comunidad de regantes de Los Fayos solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que vienen utilizándose por los partícipes de dicha Comunidad para riego en las fincas enclavadas en jurisdicción de Los Fayos, que son las siguientes:

En el río del Val: El regadío del Río de la Casa, de una hectárea de extensión; el del Mojón, de siete hectáreas; el de la Serna, de trece hectáreas, y el de la Humbría, de treinta y seis hectáreas, por la margen derecha; y el de la Solana del Mojón, de ocho hectáreas; el Primero

de la Solana, de veintiuna hectáreas; el Segundo de la Solana, de diecisiete hectáreas, y el de Mencepilllos, de nueve hectáreas, por la margen izquierda.

En el río Queiles: La acequia de Peña Amarilla, que deriva en jurisdicción de Vozmediano el caudal para veintisiete hectáreas de extensión; la acequia de Preñana, para nueve hectáreas; la acequia de los Corrales, para nueve hectáreas; la acequia de Magallón Grande; la acequia de Magallón Fiel, para catorce hectáreas, y la acequia de Hijuelo del Plano, para ocho hectáreas.

Y, por último, de la denominación acequia de Irués, en la que se reúnen aguas derivadas del Barranco de Matalapiente en jurisdicción de San Martín de Moncayo y del Barranco de Agramonte o Valdemilanos con presa sita en las jurisdicciones de San Martín de Moncayo y Tarazona, se derivan por la acequia de la Dehesa Baja, caudal para cuarenta hectáreas de extensión y por la acequia de Planezas, para treinta hectáreas.

De las aguas derivadas por la acequia de Irués, no disfrutaban los regantes de Los Fayos sino los lunes, martes y miércoles de todas las semanas del año.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola núm. 28, 1.º

Zaragoza 17 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Nontalvo.

136.—Derechos de inserción 25'50 pesetas.

Ayuntamientos

NOVIERCAS

983

Declaradas por la ley de 25 de Agosto de 1939 reglamentada por la orden de 30 de Octubre y por las circulares de 17 de Noviembre y 7 de Diciembre siguientes, vacantes las plazas de empleados municipales que lo estaban realmente en 18 de Julio de 1936 y las producidas con posterioridad, este Ayuntamiento abre concurso restringido para proveer en propiedad en la forma siguiente las que a continuación se expresan:

Entre Caballeros Mutilados por la Patria que sean propuestos por la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo:

a) La de Guarda de montes y campos, con el haber de 3'50 pesetas diarias, satisfechas por el municipio, por la Asociación de Ganaderos de Noviercas y por los agricultores de la misma localidad, como plaza mixta, y

b) La de Administrador del Impuesto de consumos con el haber de 2 pesetas diarias.

Entre ex Combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se preci-

san, a no ser que acudan al concurso Oficiales Provisionales o de Complemento a quienes habrá de reconocerse, en tal caso, preferencia sobre el resto de ex Combatientes:

La de Guarda de Consumos o vigilante, con el haber de 1'75 pesetas diarias.

Las plazas de Administrador y Guarda del Impuesto de consumos subsistirán solamente en tanto se haga efectivo dicho arbitrio municipal por administración directa del Ayuntamiento, y serán suprimidas cuando sea arrendado el impuesto o el servicio de recaudación del mismo, o se suprima. En cualquiera de estos casos cesarán los empleados, sin derecho a excedencia ni a haber o sueldo de ninguna clase.

Es condición precisa que los concursantes sepan leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de la Aritmética y formular una denuncia por infracción de la legislación de Montes en cuanto al Guarda de los mismos y de la del Impuesto de Consumos respecto del Guarda y del Administrador de este Impuesto; que hayan cumplido 21 años de edad y no excedan de 45 si entre los concursantes los hubiere no más jóvenes y que acrediten satisfactoriamente su adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía durante el término de treinta días contados desde la fecha siguiente a la del *Boletín oficial* que publique este anuncio, o en la Comisión provincial del dicho Benemérito Cuerpo de Mutilados las de los destinos a éstos reservados.

En la resolución de este concurso habrá de acomodarse el Ayuntamiento a las disposiciones antedichas. En el caso de no presentarse aspirantes de un cupo se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, conforme el art. 4.º de la ley y se tendrá en cuenta para establecer el orden de preferencia lo dispuesto en el art. 5.º

Noviercas 15 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Jesús Pérez.

VALTUEÑA

968

En el Pósito municipal de este pueblo se encuentra paralizada la cantidad de 1.531 pesetas. Los que deseen obtener préstamo y reúnan condiciones, deberán solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el de la inserción del presente.

Valtueña 12 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Teodomiro Duque.

PEÑALCAZAR

984

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 3.849'93 pesetas, se anuncia al público por tiempo de diez días, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Peñalcazar 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Valentin Martinez.